

Departamento de Servicios Espaciales

PUESTA EN SERVICIO Y SUSPENSIÓN DE ASIGNACIONES DE FRECUENCIAS DE SERVICIOS ESPACIALES INSCRITAS EN EL REGISTRO INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS Y NO SUJETAS A UN PLAN

1 Introducción

De conformidad con su Constitución y su Convenio, una de las funciones fundamentales de la UIT es velar por una utilización racional, equitativa, eficiente y económica del espectro de radiofrecuencias y de los recursos de órbitas de satélite. Para lograr esas metas, la Oficina de Radiocomunicaciones inscribe todas las asignaciones de frecuencias en servicio y notificadas a la UIT en el Registro Internacional de Frecuencias («el Registro»), que revisa periódicamente para mantener y mejorar su exactitud.

El presente documento tiene por objeto ofrecer una visión general del marco reglamentario relativo a la puesta en servicio y la suspensión de las asignaciones de frecuencias de los Servicios Espaciales inscritas en el Registro y no sujetas a un plan.

2 Puesta en servicio

2.1 Plazo reglamentario para la puesta en servicio

El plazo reglamentario para la puesta en servicio de una asignación de frecuencias a una estación espacial de una red de satélites no sujeta a un plan es de siete años, como se especifica en el número **11.44**.

En el caso de sistemas o redes de satélites no sujetos a procedimiento de coordinación de conformidad con la Sección II del Artículo **9**, el plazo reglamentario de 7 años comienza el día que la Oficina recibe la información para publicación anticipada en virtud del número **9.1** o **9.2**.

En el caso de sistemas o redes de satélites sujetos a procedimiento de coordinación de conformidad con la Sección II del Artículo **9**, el plazo reglamentario de 7 años comienza la fecha de la recepción de la solicitud de coordinación en virtud del número **9.30** (véase también el número **9.1A**).

La Oficina cancelará toda asignación de frecuencias que no se haya puesto en servicio en el plazo previsto, tras haber informado a la administración al menos tres meses antes de la expiración de dicho plazo. La Oficina enviará un telegrama circular de la UIT (CTITU) como recordatorio al respecto (disponible en <https://www.itu.int/md/R00-CTITU-CIR/en>).

2.2 Notificación de la fecha de puesta en servicio

Deberá presentarse la información sobre la fecha de puesta en servicio en las siguientes ocasiones:

- al presentar formularios de notificación del Apéndice 4 en virtud del número **11.15**; y
- al presentar la confirmación de la fecha de puesta en servicio en virtud de los números **11.47**, **11.44B**, **11.44C**, **11.44D** y **11.44E**.

La primera información de la fecha de puesta en servicio deberá facilitarse al presentar la notificación de inscripción en virtud de número **11.2**, como parte de la información del Apéndice 4, y deberá facilitarse para cada asignación o grupo de asignaciones.

La fecha de puesta en servicio indicada en la notificación para las estaciones espaciales no debería ser posterior en más de tres años a la fecha de recepción de la información de notificación por la Oficina (véase el número **11.25**).

Si la fecha de puesta en servicio indicada en la notificación es anterior a la fecha de recepción de la notificación, la primera será considerada como la fecha de puesta en servicio real.

Si no se ha presentado a la Oficina la notificación de inscripción, la Oficina no procesará ninguna información recibida relativa a la puesta en servicio.

2.3 Inscripción provisional

Cuando se notifica una asignación de frecuencias a una red de satélites en virtud del artículo **11** con una fecha de puesta en servicio que es posterior a la fecha de recepción de la notificación, la fecha de puesta en servicio se considerará la fecha prevista. La asignación de frecuencias se tramita en virtud del número **11.47**, lo que da lugar a una inscripción provisional en el Registro si esas asignaciones se inscriben con una conclusión favorable.

2.4 Confirmación de la puesta en servicio de una asignación de frecuencias inscrita provisionalmente

En el caso de asignaciones inscritas provisionalmente, si las asignaciones a la red de satélites se han puesto efectivamente en servicio, la Administración debe comunicar la información a la Oficina y proporcionar por lo tanto la fecha de puesta en servicio real.

Para las asignaciones inscritas provisionalmente, la Oficina debe recibir la información sobre la puesta en servicio real de las asignaciones a más tardar 30 días después del final del periodo reglamentario de siete años y, por supuesto, la fecha de puesta en servicio debe estar dentro del plazo reglamentario de siete años.

En el caso de las asignaciones inscritas provisionalmente, si la Oficina no recibe la confirmación de la puesta en servicio a tiempo, enviará un recordatorio a la administración notificante no más de quince días antes de que finalice el periodo reglamentario de siete años.

Si la Oficina no recibe esa confirmación en los treinta días siguientes al final del periodo reglamentario de siete años, cancelará la inscripción en el Registro.

2.5 Caso de asignaciones de frecuencias a una estación espacial en la órbita de los satélites geoestacionarios (OSG)

Para una asignación de frecuencias a una estación espacial en la OSG, deben tenerse en cuenta más consideraciones relativas a la puesta en servicio que se detallan en los números **11.44B**, **11.44.2**, **11.44B.2**.

La Oficina procesará la información de la puesta en servicio en dos pasos: información inicial y confirmación.

La información inicial es donde se comunica que se ha puesto en servicio una asignación de frecuencias a una estación espacial y que todavía no se ha superado el periodo continuo de 90 días descrito en el número **11.44B**.

Una vez comunicada la información inicial, se enviará a la administración un recordatorio para la confirmación con arreglo al número 11.44B en el plazo de 90 días tras la fecha de puesta en servicio comunicada.

La confirmación de la puesta en servicio de la asignación de frecuencia se considerará comunicada a la Oficina cuando la administración le informe de que una estación espacial en la OSG *con la capacidad de transmitir o recibir en esa asignación de frecuencia ha sido instalada y mantenida en la posición orbital notificada durante un periodo continuo de 90 días*, como se describe en el número **11.44B**.

La administración notificante informará a la Oficina sobre la confirmación de la puesta en servicio mencionada anteriormente en un plazo de 30 días a partir del final del periodo de 90 días, como se describe en el número **11.44B**.

La fecha notificada de puesta en servicio de una asignación de frecuencias a una estación espacial en la órbita de los satélites geoestacionarios marcará el inicio del periodo de 90 días definido en el número **11.44.2**.

Si la asignación de frecuencias se ha puesto en servicio más de 120 días antes de la fecha de recepción de la información de notificación, se considerará confirmado que esa asignación de frecuencias se ha puesto en servicio si la administración notificante confirma que una estación espacial en la órbita de los satélites geoestacionarios con la capacidad de transmitir o recibir en esa asignación de frecuencias se ha desplegado y se mantiene durante un periodo de tiempo continuo entre la fecha de puesta en servicio notificada y la fecha de recepción de la información de notificación de esa asignación de frecuencias, como se describe en el número **11.44B.2**.

Al informar a la Oficina de la puesta en servicio de una asignación de frecuencias a una estación espacial en la órbita de los satélites geoestacionarios, también se presentará a la Oficina la información solicitada en virtud de la Resolución **40 (CMR-15)** (véase el punto 2.7).

2.6 Asignaciones de frecuencias a estaciones espaciales de un sistema de satélites no geoestacionarios (no OSG) en el servicio fijo por satélite, el servicio móvil por satélite o el servicio de radiodifusión por satélite

A efectos de la puesta en servicio de una asignación de frecuencias a una estación espacial de un sistema no OSG en el SFS, el SMS o el SRS, cabe tener en cuenta las consideraciones adicionales que se detallan en los números **11.44C**, **11.44.2**, **11.44C.1**, **11.44C.3** y **11.44C.4**.

La Oficina tramitará la información relativa a la puesta en servicio en dos etapas: información inicial y confirmación.

Por información inicial se entiende la comunicación en la que se confirma que una asignación de frecuencias a una estación espacial se ha puesto en servicio (PeS) y que el periodo continuo de 90 días descrito en el número **11.44C** aún no ha expirado.

Una vez comunicada la información inicial, se enviará a la administración un recordatorio para la confirmación con arreglo al número **11.44C** en el plazo de 90 días tras la fecha notificada de PeS.

La confirmación de la puesta en servicio de la asignación de frecuencias se considerará comunicada a la Oficina cuando la administración informe a la Oficina de que *una estación espacial capaz de transmitir o recibir en esa asignación de frecuencias se ha desplegado y mantenido en uno de los planos orbitales notificados de la red o del sistema satélites no geoestacionarios durante un periodo continuo de 90 días, con independencia del número de planos orbitales y de satélites por plano orbital de la red o del sistema que se hayan notificado*, conforme a lo estipulado en el número **11.44C**.

La administración notificante confirmará a la Oficina la puesta en servicio según se indica *supra* a más tardar 30 días después de que termine el periodo de 90 días, conforme a lo estipulado en el número **11.44C**.

La fecha notificada de PeS de una asignación de frecuencias a una estación espacial de una red o sistema de satélites será la fecha de inicio del periodo de noventa días, conforme a lo estipulado en el número **11.44.2**.

En los casos en que la asignación de frecuencias se haya puesto en servicio más de 120 días antes de la fecha de recepción de la información de notificación, se considerará que la asignación de frecuencias en cuestión se ha puesto en servicio si la administración notificante confirma que una estación espacial en una órbita de satélites no geoestacionarios capaz de transmitir o recibir en esa asignación de frecuencias se ha desplegado y mantenido en uno de los planos orbitales notificados durante un periodo continuo desde la fecha notificada de puesta en servicio hasta la fecha de recepción de la información de notificación de esta asignación de frecuencias, conforme a lo estipulado en el número **11.44C.3**.

Cuando la administración notificante informe a la Oficina de la puesta en servicio, deberá identificar el número del plano orbital, incluido en la última información de notificación recibida por la Oficina, que corresponde al plano orbital en el que se ha desplegado la estación espacial para poner en servicio las asignaciones de frecuencias, conforme a lo estipulado en el número **11.44C.4**.

2.7 Asignaciones de frecuencias a estaciones espaciales de un sistema de satélites no geoestacionarios (no OSG) en un servicio distinto del servicio fijo por satélite, el servicio móvil por satélite o el servicio de radiodifusión por satélite

A efectos de la puesta en servicio de una asignación de frecuencias a una estación espacial de una red o sistema no OSG en un servicio distinto del SFS, el SMS o el SRS, cabe tener en cuenta las consideraciones adicionales que se detallan en los números **11.44D**, **11.44D.1**, **11.44D.3** y **11.44E**.

En el caso de un sistema o red cuyo cuerpo de referencia sea «la Tierra», la confirmación de la puesta en servicio de la asignación de frecuencias se considerará comunicada a la Oficina cuando la administración informe a la Oficina de que *una estación espacial capaz de transmitir o recibir en esa asignación de frecuencias se ha desplegado y mantenido en uno de los planos orbitales notificados de la red o del sistema de satélites no geoestacionarios, con independencia del número de planos orbitales y de satélites por plano orbital de la red o del sistema que se hayan notificado*, conforme a lo estipulado en el número **11.44D**.

Cuando la administración notificante informe a la Oficina de la puesta en servicio, deberá identificar el número del plano orbital, incluido en la última información de notificación recibida por la Oficina, que corresponde al plano orbital en el que se ha desplegado la estación espacial para poner en servicio las asignaciones de frecuencias, conforme a lo estipulado en el número **11.44D.3**.

En el caso de un sistema o red cuyo cuerpo de referencia no sea «la Tierra», la confirmación de la puesta en servicio de la asignación de frecuencias se considerará comunicada a la Oficina cuando la administración informe a la Oficina de que *una estación espacial capaz de transmitir o recibir en dicha asignación de frecuencias se ha desplegado de conformidad con la información de la notificación*, conforme a lo estipulado en el número **11.44E**. Habida cuenta de que la información relativa a los planos orbitales es facultativa para este tipo de redes o sistemas, no es necesario comunicar el identificador del plano orbital.

2.8 Utilización de una estación espacial para poner en servicio asignaciones de frecuencias a redes de satélites geoestacionarios en distintas posiciones orbitales en un breve periodo de tiempo (Resolución 40)

Al informar a la Oficina de la puesta en servicio, o de la reanudación del servicio tras su suspensión, de una asignación de frecuencias a una estación espacial en una red de satélites geoestacionarios, la administración notificante indicará a la Oficina si dicha medida se ha llevado a cabo con una estación espacial utilizada previamente para poner en servicio asignaciones de frecuencias en una posición orbital distinta, o para reanudar su utilización, en un plazo de tres años antes de la fecha de presentación de esa información.

Si una administración notificante informa a la Oficina de la puesta en servicio, o de la reanudación del servicio tras una suspensión, de una asignación de frecuencias a una estación espacial de una red de satélites geoestacionarios con una estación espacial que se utilizó, en los tres años anteriores a la fecha de presentación de esa información, para la puesta en servicio, o la reanudación del servicio, de asignaciones de frecuencias en una posición orbital diferente, la administración notificante indicará también para ese mismo periodo de tres años:

- i) la última posición orbital en la que la estación espacial se utilizó para poner en servicio asignaciones de frecuencia, o para reanudar su utilización;
- ii) las redes de satélites a las que se asociaron las asignaciones de frecuencias mencionadas anteriormente en i);
- iii) la fecha en la que la estación espacial dejó de mantenerse en la posición orbital mencionada anteriormente en i).

Si la administración notificante no proporciona esa información, la Oficina solicitará a la administración notificante la información que falte.

Si la administración notificante no proporciona la información que falta después de dos recordatorios de la Oficina, la Oficina considerará que las asignaciones de frecuencias a la red de satélites geoestacionarios no se han puesto en servicio, ni se ha reanudado su utilización, e informará de ello a la administración notificante.

2.9 Debida diligencia administrativa aplicable a ciertos servicios de radiocomunicaciones por satélite (Resolución 49)

Para todas las redes de satélites en el servicio fijo por satélite, servicio móvil por satélite o servicio de radiodifusión por satélite, la administración notificante enviará a la Oficina, a más tardar 30 días después de que termine el periodo establecido como límite para la puesta en servicio en el número **11.44**, la información de debida diligencia especificada en el Anexo II de la Resolución **49**. En ella figurará información sobre el fabricante del satélite y el proveedor del servicio de lanzamiento.

2.10 Información requerida de conformidad con la Resolución 552 (Rev. CMR-15) para la banda de frecuencias 21,4-22 GHz en las Regiones 1 y 3

Para todas las redes de satélites en el servicio de radiodifusión por satélite en la banda de frecuencias 21,4-22 GHz, la administración notificante presentará la información solicitada en la Resolución **552 (Rev.CMR-15)** en los 30 días posteriores al inicio efectivo de la utilización de las asignaciones de frecuencias, o de su reanudación.

En los 30 días posteriores al final del periodo reglamentario de siete años, y después del final del periodo de tres años siguiente a la fecha de suspensión en virtud del número **11.49**, si la Oficina no ha recibido la información completa en virtud de la Resolución **552**, cancelará las asignaciones de frecuencias correspondientes.

2.11 Extensión de las asignaciones de frecuencias de la puesta en servicio por la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

En los casos fuerza mayor o de retraso de un lanzamiento colectivo, la administración notificante podrá solicitar a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones (RRB) que estudie la posibilidad de ampliar el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias.

Si la RRB decide conceder esa prórroga, la administración notificante debería igualmente remitir la notificación y la información de la Resolución **49 (Rev.CMR-19)** en el plazo reglamentario que se requiere en virtud del número **11.48** puesto que esa información sobre la utilización prevista de frecuencias y la situación de coordinación podría ser útil para otras administraciones a los efectos de planificación de sus proyectos de satélite y actividades de coordinación.

En consecuencia, en los casos en los que no se haya proporcionado dicha información antes de que la Junta haya decidido conceder una prórroga del plazo para la puesta en servicio, la Oficina comunicará a la administración notificante, después de la decisión de la Junta, que aún debe proporcionar, en el plazo de 7 años y de conformidad con lo establecido en el número **11.48**, la notificación y la información de la Resolución **49 (Rev.CMR-19)** sobre el satélite respecto del que se haya producido un caso de fuerza mayor o de retraso de un lanzamiento colectivo.

En el plazo de un año a partir de la decisión de la RRB de conceder una prórroga, o al final de la prórroga si ésta se produjese antes, la administración notificante presentará a la Oficina información actualizada en virtud de la Resolución **49 (Rev.CMR-19)**.

2.12 Método por etapas para la implementación de asignaciones de frecuencias a estaciones espaciales de sistemas de satélites no geostacionarios en bandas de frecuencias y servicios específicos (Resolución 35)

Para las asignaciones de frecuencias a sistemas no OSG puestas en servicio de conformidad con los números **11.44** y **11.44C**, en las bandas de frecuencias y para los servicios enumerados en el cuadro de la Resolución **35**, la administración notificante comunicará a la Oficina la información sobre el despliegue requerida de conformidad con el anexo a dicha Resolución en diferentes etapas. En general, estos sistemas no OSG tendrán que desplegar el 10% de sus constelaciones durante los dos años posteriores al cierre del periodo reglamentario actual para la puesta en servicio y el 50% en un plazo de cinco años, y completar el despliegue en un plazo de siete años.

Para las asignaciones de frecuencias para las cuales el plazo reglamentario de siete años especificado en el número **11.44** haya expirado antes del 1 de enero de 2020, la información sobre el despliegue se comunicará a la Oficina a más tardar el 1 de febrero de 2021 y, a continuación, para las etapas 1, 2 y 3, a más tardar el 1 de febrero de 2023, el 1 de febrero de 2026 y el 1 de febrero de 2028, respectivamente, conforme a lo estipulado en los *resuelve* 3 y 8.

Para las asignaciones de frecuencias para las cuales el plazo reglamentario de siete años especificado en el número **11.44** haya expirado el 1 de enero de 2020, o con posterioridad, la información sobre el despliegue se comunicará a la Oficina a más tardar 30 días después de que termine el plazo reglamentario especificado en el número **11.44** u **11.44C** y, a continuación, para las etapas 1, 2 y 3, a más tardar 30 días después de que termine el plazo de dos años, cinco años y siete años, respectivamente, tras el correspondiente periodo reglamentario de siete años, conforme a lo estipulado en los *resuelve* 2 y 7.

Si el número de estaciones espaciales declaradas como desplegadas en las etapas 1, 2 y 3 es inferior al 10%, el 50% y el 100% del número total de satélites indicados en la última información de notificación, respectivamente, la administración notificante deberá presentar a la Oficina las modificaciones pertinentes de las características de las asignaciones de frecuencias, conforme a lo estipulado en el *resuelve* 11.

2.13 Aplicación del número 13.6 en el momento de la puesta en servicio

De conformidad con los números **11.44.3**, **11.44B.1**, **11.44C.2**, **11.44D.2** y **11.44E.1**, tras recibir la información de puesta en servicio y cuando se disponga de información fiable que parezca indicar que una asignación notificada no se ha puesto en servicio de conformidad con el número **11.44**, **11.44B**, **11.44C**, **11.44D** u **11.44E**, según proceda, la Oficina aplicará los procedimientos de consulta y las ulteriores medidas aplicables previstas en el número **13.6**.

El procedimiento es el siguiente:

- La Oficina solicita a la administración notificante que aclare si la asignación se ha puesto en servicio o si sigue estando en servicio de conformidad con las características notificadas, e incorpora el motivo de la consulta.
- Si la administración notificante no responde en el plazo de tres meses, la Oficina enviará un primer recordatorio.
- Si la administración notificante no responde en el mes posterior al primer recordatorio, la Oficina enviará un segundo recordatorio.
- Si la administración notificante no responde en el mes posterior al segundo recordatorio, la Oficina consultará con la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones, que decidirá si se mantienen o cancelan las asignaciones de frecuencias.

Si la administración notificante responde en cualquiera de los plazos antes mencionados, la Oficina cancelará, modificará adecuadamente o conservará las características básicas de la inscripción, en función de la respuesta de la administración notificante.

Ahora bien, en caso de desacuerdo entre la Oficina y la administración notificante, el asunto se pondrá en conocimiento de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones. En tales casos de desacuerdo, o cuando no haya respuesta, la Oficina seguirá teniendo en cuenta las asignaciones de frecuencias inscritas al realizar sus exámenes hasta que la Junta adopte una decisión.

Con miras a velar por la coherencia entre las asignaciones de frecuencias en el Registro, la Oficina también realiza la misma solicitud de las asignaciones de frecuencias de redes de satélites en la misma posición orbital y notificadas por la misma administración.

2.14 Confirmación de la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a estaciones terrenas

En el caso de asignaciones inscritas provisionalmente, y cuando se hayan puesto efectivamente en servicio las asignaciones a la estación terrena, la Administración comunicará la información a la Oficina y proporcionará así una fecha de puesta en servicio confirmada. La fecha de puesta en servicio confirmada para la asignación de frecuencia a la estación terrena no debe ser anterior a la fecha de puesta en servicio correspondiente para la estación espacial asociada.

La Oficina debe recibir la información sobre la puesta en servicio a más tardar 30 días después de la fecha de puesta en servicio notificada. De no ser así, la Oficina cancelará la inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias de conformidad con el número **11.47**, tras haber informado a la administración interesada.

La Oficina enviará un recordatorio a la administración notificante en los quince días anteriores a la fecha notificada de entrada en servicio.

3 Suspensión y reanudación de la utilización

Una administración puede informar a la Oficina de la suspensión de la utilización de una asignación de frecuencia a una estación espacial de una red de satélites o a todas las estaciones espaciales de un sistema de satélites no geoestacionarios en un periodo no superior a tres años. En ese tiempo, la asignación de frecuencias seguirá disfrutando de la protección adquirida en virtud de los acuerdos de coordinación ya obtenidos (véase el número **11.49**).

La administración notificante deberá informar a la Oficina de la suspensión en seis meses a partir de la fecha en que se suspendió la utilización; de lo contrario, se aplicará una reducción del periodo de suspensión permitido. Si la administración notificante informa a la Oficina de la suspensión más de 21 meses después de la fecha en que se suspendió la utilización de la asignación de frecuencias, se cancelará la asignación de frecuencias (véase el número **11.49**).

La información sobre la reanudación del servicio de las asignaciones debe obrar en poder de la Oficina a más tardar 30 días después de que termine el periodo de suspensión.

De no recibir la información sobre la reanudación del servicio a tiempo, la Oficina enviará un recordatorio a la administración notificante no más de noventa días antes de que termine el periodo de suspensión.

De no recibir la información correspondiente a más tardar 30 días después de que termine el periodo de suspensión, la Oficina cancelará la inscripción en el Registro.

Cuando se informa a la Oficina de la reanudación de la utilización de una asignación de frecuencias a una estación espacial en la órbita de los satélites geoestacionarios, también se le presentará la información solicitada en la Resolución **40 (CMR-15)** (véase el punto 2.7).

El procedimiento para reanudar la utilización de una asignación de frecuencias es similar al procedimiento de puesta en servicio (véanse los puntos 2.5, 2.6 y 2.7).

Tras recibir la información de la reanudación de la utilización y cuando se disponga de información fiable que parezca indicar que no se ha reanudado la utilización de una asignación notificada de conformidad con el número **11.49**, **11.49.1**, **11.49.2**, **11.49.3** u **11.49.4**, según proceda, la Oficina aplicará los procedimientos de consulta y las ulteriores medidas aplicables previstas en el número **13.6** (véase también la sección 2.13).

4 Solicitud de cancelación de una red de satélites inscrita o solicitud de ampliación del periodo de validez (Resolución 4)

El periodo de validez es un elemento del Apéndice 4 que proporciona la administración notificante al presentar la notificación.

De conformidad con la Resolución 4 (Rev.CMR-03), se considerará que una asignación de frecuencias a una estación espacial se ha suspendido definitivamente tras finalizar el periodo de funcionamiento, el cual se obtiene de añadir el periodo de validez registrado en la notificación a la fecha de puesta en servicio. La administración debería solicitar la cancelación de esas asignaciones de frecuencias inscritas si no tiene previsto seguir utilizándolas.

Si la Oficina no recibe ninguna solicitud, se dirigirá por escrito a la administración notificante para que tome las medidas necesarias para cancelar la asignación. Si la Oficina no recibe respuesta en los tres meses posteriores a la expiración de ese periodo, inscribirá el símbolo «RS4#1.1» en la columna «Observaciones» del Registro para indicar que la asignación no está conforme con la Resolución 4 (Rev. CMR-03).

Si una administración notificante desea prolongar el periodo de validez de una asignación de frecuencia a una estación espacial existente, comunicará ese particular a la Oficina antes de los tres años previos a la expiración del periodo en cuestión. Si las demás características esenciales de esa asignación permanecen invariables, la Oficina modificará, de acuerdo con la petición, el periodo de validez inscrito inicialmente en el Registro y publicará esa información en una sección especial RES4 de la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias de la Oficina de Radiocomunicaciones (BR IFIC).

Cabe señalar que, cuando la Oficina tramita las solicitudes antes mencionadas, se verifica la ocupación real de la órbita/espectro de conformidad con las disposiciones del número 13.6.

5 Publicaciones de la Oficina

5.1 BR IFIC

La información relativa a la puesta en servicio, la suspensión y la puesta en servicio se publica en la PARTE II-S de las BR IFIC, ya sea como publicación independiente o junto con las conclusiones favorables.

La información relativa a la ampliación del periodo de validez de acuerdo con la Resolución 4 se publica en una sección especial de esa Resolución.

5.2 Web

La Oficina publica información sobre el estado de las asignaciones a redes de satélites en las siguientes páginas web:

Puesta en servicio: <http://www.itu.int/net/ITU-R/space/snl/listinuse/index.asp>

Suspensión/reanudación: <http://www.itu.int/net/ITU-R/space/snl/list1149/index.asp>

Resolución 40: http://www.itu.int/net/ITU-R/space/snl/sat_relocation/index.asp

5.3 SNS

En el formato de la base de datos SNS, toda la información sobre la puesta en servicio se inscribe en el nivel de grupo:

Procedimiento		Cuadro	Campo
Puesta en servicio	Fecha de puesta en servicio	group	d_inuse
	Estado de confirmación	group	f_biu
	Fecha de examen	fdg_ref	d_fdg_rev for d_type = A
Periodo de validez	Fecha	group	prd_valid
	No conforme a RES 4	fdg_ref	fdg_prov = RS4#1.1
Suspensión de uso	Fecha de inicio de suspensión	fdg_ref	d_fdg_rev for d_type = S
	Fecha límite de reanudación	fdg_ref	d_fdg_rev for d_type = D

Para más información sobre el formato de base de datos SNS, puede consultarse el capítulo 3 del Prefacio de las BR IFIC (Servicios Espaciales) en <https://www.itu.int/en/ITU-R/space/Pages/prefaceMain.aspx>.